



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ MIXTO
SULACO, YORO**

Sulaco, Yoro 10 de Enero del 2022

Señor:

**Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y
Descentralización.**

Su Despacho:

Reciba un cordial y atento saludo desde el Municipio de Sulaco, Departamento de Yoro.

La presente tiene por objeto hacer del conocimiento de esta Secretaria De Estado que el Plan de Arbitrios de este Municipio correspondiente al año 2022, ya se encuentra a la vista de todos sus habitantes.

Sin otro particular me suscribo de usted con las más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente.


**ABOG. LUIS ALBERTO ROJAS DUBÓN
JUEZ DE PAZ DE LO CIVIL Y PENAL**





Corporación Municipal 2022-2026
Sulaco, Yoro, Honduras C.A.



CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de Sulaco, Departamento de Yoro, en uso de las facultades que la ley les confiere **CERTIFICA**: Que en el libro de actas que se lleva en esta oficina durante el año 2021 se encuentra inscrito el preámbulo y punto de acta que literalmente dice:

Acta No. 85 Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Sulaco, Departamento de Yoro a los 08 días del mes de Diciembre del 2021, siendo las 8:00 de la mañana en las oficinas de la Alcaldía Municipal, presidio la misma el Sr. Edy Agenor Chacón Flores Alcalde Municipal, con la asistencia de los regidores por su orden: Karen Lezeth Dubon Duron, Efraín Antonio Murillo, Pedro Pablo Reyes Coello, Waleska Yosamary Reaños, Lorenzo Palma Garay, Elida María Hernández, David Andrés Varela y Onan Fernando Morán, ante la suscrita Secretaria Municipal que da fe desarrollándose la misma de la siguiente manera:
1.....2.....3.....4.....5.....

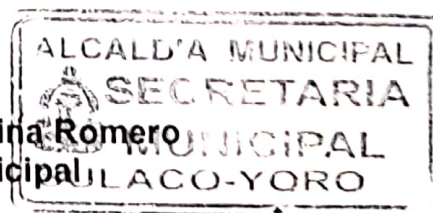
La Honorable Corporación Municipal de Sulaco, Departamento de Yoro en uso de las facultades que la ley les confiere **ACUERDAN**: Se Acordó aprobar el Plan de Arbitrios para el año 2022 de la Alcaldía Municipal Sulaco Yoro.

No habiendo más de que tratar se cerró la sesión. Selló y firmó el Señor Alcalde Municipal por Edy Agenor Chacón Flores, y los regidores: Ana Luisa Murillo Montes Vice Alcaldesa Municipal, Karen Lezeth Dubon Duron, Efraín Antonio Murillo, Pedro Pablo Reyes Coello, Lorenzo Palma Garay, Waleska Yosamary Reaños Medina, Elida María Hernández Díaz, David Andrés Varela, Onan Fernando Moran, Sello y firma Secretaria Municipal.

Extendida en Sulaco, Departamento de Yoro a los veintiocho días del mes de Abril del 2022

=====ES CONFORME A SU ORIGINAL=====

Gabriela Patricia Medina Romero
Secretaria Municipal



Trabajando por un Sulaco mejor!



PLAN DE ARBITRIOS

PERIODO 2022

Elaborado por Técnicos de la Municipalidad
Durante el mes de Diciembre 2021

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Sulaco, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 87_ punto No. 30_ Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que registrará las actividades del Municipio de Sulaco, durante el año **2022**.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año **2022**.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 08 de diciembre del 2021 Acta No. 87 , Punto en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Sulaco, del Departamento de Yoro.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, Pecuario e Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Sulaco.

La Corporación: La Corporación Municipal de Sulaco, Yoro.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Sulaco,

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Sulaco,

La Secretaria: Es la secretaría de estado en los despachos del Interior y población (**SEIP**).

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Impuesto Personal Único
Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
Impuesto Pecuario
Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo, de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria, podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.5 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.5 por millar

CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES QUINQUENIO 2020-2024

Zona urbana

Los valores catastrales urbanos de edificaciones y terrenos se calcularan de acuerdo al catálogo de valores catastrales vigente para el quinquenio 2016-2022 y los valores de tierra urbana según el mapa de valores el cual tiene un incremento del 30% sobre el mapa anterior,

La venta de dominio pleno será del 20% en la zona 1 previamente dividida en el mapa y el 10 % en la zona 2 de dicho mapa.



MUNICIPIO DE: Sulaco, Yoro

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2019 - 2024

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
10	439.83	604.08	709.93	343.55	492.86
15	598.65	795.65	906.20	541.52	522.36
20	721.76	881.37	1049.45	643.06	551.86
25	815.62	916.76	1164.70	726.63	606.29
30	909.48	952.15	1349.17	823.82	660.72
35	1050.46	1165.07	1523.72	1030.36	704.35
40	1191.42	1300.50	1682.60	1231.80	747.99
45	1263.93	1626.91	1851.67	1422.84	*****
50	1433.34	1820.50	1942.48	1488.90	*****
55	*****	1996.83	2194.80	*****	*****
60	*****	2138.97	2629.35	*****	*****
65	*****	2254.82	2872.82	*****	*****
70	*****	2370.67	3116.30	*****	*****
75	*****	2572.21	*****	*****	*****
80	*****	2773.73	*****	*****	*****

MUNICIPIO DE: Sulaco, Yoro



TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2019 - 2024

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (2 - 1)	DOS (2 - 2)	TRES (2 - 3)	CUATRO (2 - 4)	SEIS (2 - 6)
10	325.14	424.73	655.20	164.57	211.18
15	644.62	493.24	725.28	212.85	295.41
20	412.50	561.78	789.52	276.78	379.64
25	473.96	652.80	906.89	356.61	410.22
30	560.20	713.47	972.21	432.23	441.41
35	*****	778.67	1114.11	531.51	*****
40	*****	852.59	1227.06	645.01	*****

MUNICIPIO DE: Sulaco, Yoro



TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2019 - 2024

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
10	561.59	704.93	214.26
15	635.80	833.27	288.61
20	709.99	961.62	362.96
25	747.72	1089.96	389.74
30	785.45	1218.31	416.52
35	815.32	1346.66	
40	845.17	1475.00	

Zona Rural

Los valores catastrales rurales de edificaciones y terrenos se calcularan de acuerdo al catálogo de valores catastrales vigente para el quinquenio 2020-2024 aprobado según acta N°

MUNICIPIO DE: Sulaco, Yoro

TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS



CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA 1

1	2
---	---

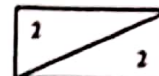
CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, con acceso a sistema de riego, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	51,000.00	73,147.26
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles, con acceso a sistema de riego y que no tengan acceso al canal seco	35,700.00	51,202.725
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	10,200.00	14,629.452
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	8,160.00	11,703.56

MUNICIPIO DE: Sulaco, Yoro



TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS

CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA



CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO MANZANA	(L.P.S.) HECTAREA
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	6,120.00	8777.6712
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	4,080.00	5350.7608
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	2,040.00	2525.2504
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	1,020.00	1452.9452

Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
4. Los bienes del Estado
5. Los templos destinados a cultos religiosos.
6. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal, y
7. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, clasificados por la corporación municipal.

Nota: (art. 90 del Reglamento) a excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a, b del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal

Artículo 17 (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 18 (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada año en la oficina de catastro municipal correspondiente.- También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 19 El valor catastral de los Inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado del los Inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el Inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 20 (art. 85 del Reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trasfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c. Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 21 (art. 92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

EN EL CASO DEL PAGO DE VALOR DE DOMINIO PLENO SERIA

AREA URBANA	20% Y 10% DEL VALOR CATASTRAL	SSEGUN EL MAPA DE DIVISION ZONA 1 I ZONA 2 RESPECTIVAMENTE.
AREA RURAL	10% DEL VALOR CATASTRAL	

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 22: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

se del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de Declaracion	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
gresos uales por: eldos y arios norarios ofesionales nancia, vecho y idendos ntas os ingresos	31 de mayo de cada año.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año. (Personal). Del 1º de enero al 31 de Marzo de cada año. (Nómina de Empleados).	10% del impuesto a pagar (Personal). 25% del valor no retenido (Nomina de Empleados). 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal (Nomina de Empleados).	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Tabla de Cálculo de Impuesto Personal

De	Hasta	Por Millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Nota: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y **que no se pueda determinar su ingreso anual**, pague por **Tasación de Oficio, Lps. 50.00** (estudiantes, amas de casa, labradores, entre otros), que demuestren que no perciben ningún ingreso.

Para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal, todos los contribuyentes del municipio **que estén exentos del impuesto de Conformidad a ley** (maestros de educación primaria en ejercicio de sus funciones, tercera edad (mayores de 65 años), jubilados y pensionados por invalidez y los que constitucionalmente lo estén.- **Ejemplo:** Los discapacitados entre otros), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta de Exención **Lps 20.00**

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia.

Nota: (art. 105 del Reglamento) Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento.

Artículo 23: (art. 106 del Reglamento) Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 24 Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén (Los maestros en el nivel primario).
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades por este concepto.
- c) Los ciudadanos mayores de (65) sesenta y cinco años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta Persona Natural (Lps. 110,000.00 de Ingresos Brutos más Lps. 40,000.00 de Gastos Médicos).
- d) Y quienes cuando los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo 25 (art. 98 del Reglamento) Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o mas empleados permanentes, están obligados presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo 26 (art. 99 del Reglamento) las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 27 (art. 100 del Reglamento) Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se hará responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 28: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**Tabla de Cálculo del Impuesto sobre
Industria, Comercio y Servicios.**

De	Hasta	Por Millar
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 29 (Art. 110 del Reglamento) Con base a los establecido en el 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto Industria, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen

de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 30 (Art. 114 del Reglamento) El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la Republica, deberá declarar y pagar estos impuestos en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 31 (Art. 115 del Reglamento) De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo 32 (Art. 116 del Reglamento) Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuestos de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo 33 (Art. 117 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 34 (Art. 118 del Reglamento) También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 35 (Art. 119 del Reglamento) Todo contribuyente que obra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operaciones de negocios.

Artículo 36 (Art. 120 del Reglamento) Cuando clausure, cierre, liquide, o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 37. (Art. 124 del Reglamento) Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforme el negocio y que sea renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 38. (Art. 125 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 39. (Art. 126 del Reglamento) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como, los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 de este reglamento.

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 40: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 41: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Billares

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Equivalente salario mínimo vigente	Lps 323.23 X mesa

Tabla de Cálculo de Productos Controlados

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 42: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, se tasara y tributarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla de la Mensualidad del impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios. Según Tasación de Oficio, de los negocios que no presenten Declaración Jurada del Volumen de Ventas, Producción e Ingresos, Venta y Servicios.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Código de Negocios	Mensualidad de Volumen de Ventas
Fabricación de Productos Lácteos	1-11-112-03	300.00
Panaderías y Repostería	1-11-112-08	200.00
Talleres de Ebanistería y Carpintería	1-11-114-28-01	50.00
Talleres de balconería	1-11-114-28-02	50.00

Talleres de Herrería	1-11-114-28-03	50.00
Talleres de Costura	1-11-114-28-04	100.00
Bloqueras, ladrilleras y mosaicos	1-11-112-33	1,000.00
Centros Turísticos (Villa Mode)		X Declaración
Casas comerciales	1-11-113-01	3,500.00
Tiendas Bazares y Variedades	1-11-113-02	200.00
Bodegas	1-11-113-06	1,000.00
Depósito de Refrescos y cervezas	1-11-113-07-01	700.00
Depósito de agua ardiente	1-11-113-07-02	2,000.00
Gasolineras	1-11-113-08	3,000.00
Farmacias	1-11-113-09	250.0
Puestos de venta de medicinas	1-11-113-10	150.00
Super mercados	1-11-113-11-01	X declaración
Mini Super	1-11-113-11-02	200.00
Ferreterías Categoría 1	1-11-113-12-01	X declaración
Ferreterías Categoría 2	1-11-113-12-02	X declaración
Ferreterías Categoría 3	1-11-113-12-03	200.00
Pulperías Categoría 1	1-11-113-13-01	75.00
Pulperías Categoría 2	1-11-113-13-02	50.00
Pulpería categoría 3	1-11-113-13-03	25.00
Glorietas	1-11-113-14	200.00
Puesto de Calzado y Ropa de Segunda	1-11-113-15	150.00
Carnicerías y venta de mariscos	1-11-113-16	250.00
Librerías y papelerías	1-11-113-18	100.00
Heladerías	1-11-113-19	100.00
Puesto de venta de ropa y achinería	1-11-113-20	100.00
Puesto de venta de artesanía.	1-11-113-21	100.00
Floristería	1-11-113-22	100.00
Venta de Productos Agropecuarios	1-11-113-23	250.00
Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	1-11-113-24	X declaración
Venta de repuestos, accesorios y lubricantes	1-11-113-25	250.00
Viveros (venta de plantas)	1-11-113-27	100.00
Joyerías y relojerías	1-11-113-28	250.00
Ventas de cervezas categoría 1	1-11-113-30-01	300.00
Ventas de cervezas categoría 2	1-11-113-30-02	200.00
Venta de verdura	1-11-113-34	100.00
Servicio de Transporte	1-11-114-01-01	500.00 x unidad
Moto taxis y vehículos fletados	1-11-114-01-02	100.00
Sala de Bellezas y barberías	1-11-114-02	100.00
Radio emisoras	1-11-114-03	X declaración
Televisión por cable	1-11-114-05-01	1,000.00
Comedores y cafeterías	1-11-114-10-01	200.00
Restaurantes	1-11-114-10-02	400.00

Comidas rápidas	1-11-114-10-03	500.00
Circo	1-11-114-15	50.00 x cada función
Expendios de Agua ardientes	1-11-114-17	150.00
Laboratorios clínicos	1-11-114-21-01	200.00
Laboratorios dentales	1-11-114-21-02	200.00
Centros naturistas	1-11-114-21-03	100.00
Juegos de salón (videos y otros)	1-11-114-22	50.00 X máquina
Molinos	1-11-114-23	25.00
Instituciones bancarias,	1-11-114-25	X declaración
Hoteles	1-11-114-26-01	500.00
Hospedajes	1-11-114-26-02	200.00
Talleres de balnearia	1-11-114-28-02	150.00
Talleres de herrería	1-11-114-28-03	150.00
Talleres de costura	1-11-114-28-04	50.00
Talleres de mecánica automotriz	1-11-114-28-05	200.00
Talleres de motos y venta de lubricantes	1-11-114-28-06	200.00
Taller de llantas	1-11-114-28-07	150.00
Talleres de refrigeración	1-11-114-28-08	200.00
Venta de celulares y accesorios	1-11-114-38	150.00
Yonker	1-11-114-28-09	400.00
Car wash	1-11-114-28-10	100.00
Casas de empeño	1-11-114-30	200.00
Hondutel y empresas de telefonía	1-11-114-32	x declaración
Enee	1-11-114-34	x declaración
Internet y café net	1-11-114-36	300.00
Fibra Óptica	1-11-118-21-61	2,000.00
Casas Funeraria (Venta de Ataúdes)	1-11-114-13	250.00
Secadoras de Maíz	1-11-112-	x declaración
Granjas Avícolas	1-11-112-	x declaración
Escuelas y Kinder con fines de lucro		X declaracion

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 43: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado Honduras, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; la caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 44: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 45: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 46: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación.
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 47: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA, DEFOMIN, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades

particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Capítulo VII

Del Impuesto Pecuario

Artículo 48: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-115-01	Ganado Mayor	228.00
1-11-115-02	Ganado Menor	114.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

Artículo 49: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Capítulo VIII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 50: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 51: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.- La tributación se hará en base a los numerales siguientes.

- 1)** Uno punto cinco por ciento (1.8%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el numeral 1) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto.
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torres de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.8\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales}) \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio}$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 52: El pago del impuesto se enterará directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 53: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente del pago del impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 54: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de

servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 55: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 56: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad conforme anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 57: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura
Agua Potable
Alcantarillado Sanitario
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios Permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".

Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
 Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
 Matrícula de Vehículos.
 Matrícula de Armas de Fuego.
 Matrícula de Marcas para herrar.
 Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
 Cancelaciones de Marcas de Herrar.
 Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
 Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
 Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
 Limpieza de solares baldíos.
 Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta
 Licencia para explotación de productos naturales
 Autorización de cartas de venta de ganado
 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y,
 Tasas por control e inspección ambiental
 Otros similares.

Capítulo II Tasas por Servicios Regulares

Artículo 58: La tasas por servicios Regulares se cobraran de acuerdo a las siguientes categorías:

Tren de seo y otros transportes de recolección de desechos al crematorio

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04-01	Tren de aseo Habitacional	30.00	360.00
02	1-11-118-04-02	Tren de óseo Comercial	50.00	600.00
03	1-11-118-04-03	Volqueta		250.00 x viaje
04	1-11-118-04-04	Camión		75.00 x viaje
05	1-11-118-04-05	Paila		50.00 x viaje

Agua Potable

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-01-01	Habitacional	35.00	420.00
02	1-11-118-01-02	Comercial	50.00	600.00
03	1-11-118-01-03	Industrial	50.00	600.00
04	1-11-118-01-04	Hoteles por habitación	10.00	120.00
05	1-11-118-01-05	Apartamentos cada uno	20.00	240.00

06	1-11-118-01-06	Bloquearás	100.00	1,200.00
07	1-11-118-01-07	Car wash	100.00	1,200.00

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-02-01	Habitacional	35.00	420.00
02	1-11-118-02-02	Comercial	50.00	600.00
03	1-11-118-02-03	Industrial	50.00	600.00
04	1-11-118-02-04	Apartamentos c/u	20.00	240.00
05	1-11-118-02-05	Hoteles por/hab.	10.00	120.00

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-118-05-01	Conexión de agua potable	500.00	500.00
02	1-11-118-05-02	Conexión de alcantarillado sanitario	3,000.00	3,000.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07-01	Ganado Mayor	50.00
02	1-11-118-07-02	Ganado Menor	25.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Artículo 59: Las tasas por Servicios Permanentes se cobraran de acuerdo a las Tarifas Siguiente:

Mercado Municipal

Artículo 60: Las tasas por Mercado Municipal Utilización y Arrendamiento de Bienes Municipales, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Nº	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
01	1-12-125-01	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	0.00

Salón Municipal

Artículo 61: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05-01	Alquiler de Salón para fiesta(con fines de lucro)	500.00
02	1-12-125-05-02	Alquiler de Salón para fiesta(sin fines de lucro)	250.00
03	1-12-125-05-03	Alquiler de Salón para fiesta(Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, etc.)	300.00
04	1-12-125-05-04	Alquiler para reuniones y eventos especiales	200.00

Importante: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Derecho de Pavimentación

Código	Concepto	Valor por servicio de pavimentación
	Habitacional por metro cuadrado	50.00

	Comercial por metro CUADRADO	70.00
--	------------------------------	-------

Uso de Retroexcavadora y Volqueta Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-12-126-01	Uso de Retroexcavadora por hora	1,500.00
1-12-126-02	Alquiler de volqueta viaje de zona rural	2,300.00
1-12-126-03	Alquiler de volqueta viaje de zona urbana	1,800.00

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
1-12-125-05	Alquiler de Redondel por evento	0.00

Terrenos Municipales (ejidales) quizás plazas de la feria OJO

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03-01	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza	300.00
1-12-125-03-02	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	100.00
1-12-125-03-03	Alquiler de terreno (para antena de telefonía móvil)	
1-12-125-03-04	Cancha de Futbolito Multiusos por mes	
1-12-125-03-05	Otros Alquileres	
1-12-125-03-06	Redondel Municipal por Cabeza de Vagancia de animales	

Uso de cementerios

Artículo 62: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Inhumaciones y Exhumaciones	100.00
02	1-11-119-18-01	Construcción de Mausoleos	200.00

03	1-11-119-18-02	Construcción de Lozas	150.00
04	2-22-220-03	Lotes de cementerio lote de 2.5 X 1.00	300.00

Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual
01	1-11-118-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerios	10.00

Esta tasa se cobrará anualmente a través del pago del Impuesto de personal municipal

Capitulo IV **Servicios Eventuales**

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 63: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	1-11-119-04-03	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio (frente y vuelto).	0.50
02	1-11-119-03-14	Certificaciones año actual	50.00
03	1-11-119-03-15	Certificaciones años anteriores	100.00
04	1-11-119-03	Constancias varias	50.00
05	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	20.00
06	1-11-119-03-09	Reposición de Tarjeta de Solvencia por extravió	10.00
07	1-11-119-03	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros de Educación Primaria)	20.00
09	1-11-119-01-03	Constancia de Publicación de edictos	100.00
10	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravió	50.00
11	1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro (Con Bebida)	300.00
12	1-11-119-05-02	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	10.00
13	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro cuadrado	100.00
14	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	30.00
15	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación	30,000.00
16	1-11-119-99-01	Venta del plan de arbitrios impreso	50.00
17	1-11-119-99-02	Venta del plan de arbitrios en forma digital	10.00
18	1-11-119-26-01	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc)	100.00

19	1-11-118-26-02	Licencia de destace para ganado anual	200.00
21	1-11-119-24	Licencia para transporte de carne	100.00
22	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido (Discomóviles etc.) anual	500.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 64: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos, pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Artículo: 65 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Código P.O.	Permiso de apertura
Pulpería Categoría 1	1-11-119-21-01	150.00
Pulpería Categoría 2	1-11-119-21-02	100.00
Pulpería Categoría 3	1-11-119-21-82	50.00
Super Mercados	1-11-119-21-03	3,500.00
Mini Super	1-11-119-21-	1,500.00
Puesto de venta de ropa usada	1-11-119-21-05	300.00
Glorietas	1-11-119-21-06	200.00
Bloqueras, ladrilleras y mosaicos	1-11-119-21-28	1,000.00

Casas comerciales	1-11-119-21-11	3,500.00
Tiendas Bazares y Variedades categoría 1	1-11-119-21-74	700.00
Tiendas Bazares y Variedades categoría 2	1-11-119-21-75	500.00
Tiendas Bazares y Variedades categoría 3	1-11-119-21-01	200.00
Bodegas	1-11-119-21-60	1,000.00
Depósito de Refrescos y cervezas	1-11-119-21-12	1,000.00
Depósito de agua ardiente	1-11-119-21-61	2,000.00
Gasolineras	1-11-119-21-22	10,000.00
Puesto ventas de medicinas	1-11-119-21-43	500.00
Farmacias	1-11-119-21	2,500.00
Ferreterías Categoría 1	1-11-119-21-09	2,000.00
Ferreterías Categoría 2	1-11-119-21-10	1,000.00
Puesto de calzado y ropa de segunda	1-11-119-21-05	300.00
Carnicerías y venta de mariscos	1-11-119-21-62	500.00
Venta de Productos Agropecuarios	1-11-119-21-30	500.00
Venta de repuestos, accesorios y lubricantes	1-11-119-21-23	1,000.00
Joyerías y relojerías	1-11-119-21-63	500.00
Venta de cervezas categoría 1	1-11-119-21-14	1,500.00
Venta de cervezas categoría 2	1-11-119-21-64	1,000.00
Venta de cervezas categoría 3	1-11-119-21-65	500.00
Servicio de Transporte	1-11-119-21-33	500.00
Moto taxis y vehículos fletados	1-11-119-21-31	200.00
Sala de Bellezas y barberías	1-11-119-21-32	200.00
Radio emisoras	1-11-119-21-41	5,000.00
Televisión por cable	1-11-119-21-34	3,000.00
Comedores y cafeterías	1-11-119-21-07	300.00
Restaurantes	1-11-119-21-08	1,000.00
Circos	1-11-119-21-31	500.00
Franquicias (comidas rápidas)	1-11-119-21-	1,000.00
Expendios de Agua ardientes	1-11-119-21-13	1,000.00
Discoteca	1-11-119-21-38	1,000.00
Laboratorios clínicos	1-11-119-21-68	1,000.00
Clínicas odontológicas	1-11-119-21	1,000.00
Laboratorios dentales	1-11-119-21-42	500.00
Centros naturistas	1-11-119-21-70	500.00
Molinos	1-11-119-21-34	100.00
Hoteles y moteles	1-11-119-21-25	1,000.00
Hospedajes	1-11-119-21-	500.00
Talleres de mecánica	1-11-119-21-	200.00
Talleres de enderezado y pinturas	1-11-119-21-	200.00
Talleres de refrigeración	1-11-119-21-73	200.00
Yonkers	1-11-119-21-	1,000.00
Llanteras	1-11-119-21-24	500.00
Casas de empeño	1-11-119-21-69	1,000.00

Hondutel	1-11-119-21-52	5,000.00
Enee	1-11-119-21-53	5,000.00
Venta de celulares y accesorias	1-11-119-21	500.00
Telefonía móvil	1-11-119-21-54	110,000.00
Internet y café net	1-11-119-21-40	1,000.00
Rocolas	1-11-119-21-32	1,000.00
Carwash	1-11-119-21-57	1,000.00
Tienda Electrodomésticos artículos usados	1-11-119-21-58	1,000.00
Fibra óptica por metro lineal		3.00 el pie
Escuelas, Kinder con fines de lucro		X declaracion

Por corte de Arboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Cedro Caoba, (por árbol)	150.00
1-11-116-05-02	Quebracho, Laurel, roble y otros (por árbol)	50.00
1-11-116-05-03	Madera Blanca (por árbol)	50.00

Planes de Salvamento

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-04	Nacional latifoliado	35.00 M3
1-11-116-05-05	Ejidal latifoliado	250.00 M3

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Explotación de Canteras

Por extracción de arena, grava y piedra

Nº	Código	Concepto	Tasa
01	1-11-116-02-01	Por metro cúbico (vecinos)	15.00
02	1-11-116-02-02	Por metro cúbico (No vecinos)	20.00
03	1-11-116-02-03	Por metro cúbico de piedra(constructoras)	59.50
04	1-11-116-02-04	Por metro cúbico de arena(constructoras)	42.00
05	1-11-116-02-05	Por metro cúbico de material selecto	30.00

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

Nº	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05-04	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños de Quebracho, carbón y laurel	20.00
04	1-11-116-05-05	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños pino y Guanacaste	10,00
03	1-11-116-05-06	Guía para Transporte de Postes de cerco	2.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 65 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios y se exceptúan los vendedores de otras empresas distribuidoras que estén debidamente registradas para ejercer actos de comercio formal durante el año dentro del municipio, comercializando sus productos de forma permanente.

Nº	Código	Tipo de vehículo	Tasa por entrada Lps.
01	1-11-119-30-01	Camiones grandes	120.00 X cada vez
02	1-11-119-30-02	Camiones pequeños	50.00 X cada vez
03	1-11-119-30-03	Vehículos con alto parlantes	60.00 X cada vez
04	1-11-119-30-04	Vehículo grande con alto parlante	150.00 X cada vez

05	1-11-119-30-05	Licencia para buhoneros	50.00
06	1-11-119-30-06	Buhoneros extranjeros naturalizados	100.00
07	1-11-119-30-07	Buhoneros extranjeros	150.00
08	1-11-119-30-08	Vehículos en tránsito por el municipio (equipo pesado)	50.00

Matrimonios

Artículo: 66 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	350.00
02	1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	550.00
03	1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural, mas viáticos personal municipal	850.00
04	1-11-119-01-04	Por celebración de matrimonio a Extranjeros	1,000.00

IMPORTANTE: Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar sea gratis.

IMPORTANTE: Se dará un día especial para celebrar matrimonios a las parejas en unión libre y de escasos recursos económicos el último día del mes de agosto.

Registros y Matriculas de Vehículos

Artículo: 67 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-09-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
02	1-11-119-09-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00
03	1-11-119-09-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
04	1-11-119-09-04	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
05	1-11-119-09-05	Furgones y remolques	90.00

06	1-11-119-09-06	Motocicletas de todo tipo	30.00
07	1-11-119-09-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00
08	1-11-119-09-08	Matrícula de Bicicletas	50.00

Armas de fuego

Artículo 68: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Nº	Código	Concepto	Tarifa Anual
01	1-11-119-12-01	Armas cortas permitidas	200.00
02	1-11-119-12-02	Escopetas calibre 20,12,16	300.00

Fierros y otras matriculas

Artículo 69: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07-01	Matricula de marcas de herrar por primera vez	100.00
02	1-11-119-07-02	Matricula de marcas de herrar por renovación	60.00
03	1-11-119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	100.00
04	1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	20.00
05	1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	10.00
06	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta) de ganado caballar, asnal, mular y vacuno	35.00
07	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00
08	1-11-119-11	Matricula de Agricultor o Ganadero	100.00

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Nº	Código	Concepto	Apertura Lps.
01	1-11-119-13-01	Matricula de Moto sierra	500.00

		comercial	
02	1-11-119-13-02	Matricula de Moto sierra domestica	300.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 70: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Nº	Código	Presupuesto	Tarifa/millarr Lps.
01	1-11-119-18-01	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional	4.00
02	1-11-119-18-02	Permisos de construcción para `proyectos de telecomunicación	3% de presupuesto
03	1-11-119-18-03	Permisos de construcción de proyecto de infraestructura e irrigación y proyectos hidroeléctricos	1% del costo del proyecto
04	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos	100.00
05	1-11-119-19-01	Medidas y croquis catastral	150.00
06	1-11-119-19-02	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana área rural por manzana	200.00
07	1-11-119-03-08	Constancias catastrales de Avalúos, de poseer y no poseer bienes inmuebles	50.00

Artículo 71: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 72: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor

de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 73 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Nº	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99-01	Uso de calle con posteria (por cada poste)	0.00
02	1-11-119-99-02	Por tendido de cables por metro lineal	0.00
03	1-11-119-99-03	Por tendido de cables por metro lineal	0.00
04	1-11-119-99-04	Por tendido de cables por metro lineal	0.00
05	1-11-119-30-01	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	0.00
06	1-11-119-30-02	Colocación de carpas grandes promocionales por día	200.00
07	1-11-119-30-03	Colocación de carpas grandes promocionales por día	200.00
07	1-11-119-30-04	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	100.00
08	1-11-119-30-05	Colocación de carpas grandes promocionales por día	200.00
09	1-11-119-30-06	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	100.00
10	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	X m2
11	1-11-119-22-01	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	150.00
12	1-11-119-22-02	Postes instalados de fibra óptica	50.00
13	1-11-119-22-03	Metro Lineal Fibra Optica	3.00 x metro
14	1-11-119-22-04	Postes y Torres Energía Eléctrica	3.00 x metro

Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción pagara de Acuerdo al valor invertido en la construcción, de conformidad a la escala siguiente:

1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	
----------------	--	--

1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra	
----------------	-------------------------------	--

1-11-119-22-03	Hasta 50,000.00	60.00
1-11-119-22-04	Hasta 100,00.00	80.00

1-11-118-22-05	Hasta 200,000.00	100.00
1-11-118-22-06	Hasta 500,000.00	250.00
1-11-118-22-07	De 500,0001.00 en adelante	500.00

Artículo: 74 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 75 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-14-01	Rótulos luminosos grandes	200.00
02	1-11-119-14-02	Rótulos luminosos medianos	150.00
03	1-11-119-14-03	Rótulos luminosos pequeños	100.00
04	1-11-119-14-04	Rótulos colgantes grandes	75.00
05	1-11-119-14-05	Rótulos colgantes medianos	60.00
06	1-11-119-14-06	Rótulos colgantes pequeños	50.00
07	1-11-119-14-07	Rótulos pintados en la pared	60.00
08	1-11-119-14-08	Rótulos colgantes en las aceras	50.00
09	1-11-119-14-09	Vallas Publicitarias	20 x M2
10	1-11-119-14-10	Mantas y pancartas con propagada	12.00 x día

Vehículos Altoparlantes

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15-01	Vehículos pequeños	50.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 76: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas.

Alcantarillado sanitario.

Saneamiento ambiental.

Pavimentación o repavimentación de calles en general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

Artículo 77: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 78: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 79: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la

Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 80: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes tales como: documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 81: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de Activos

Artículo 82: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos Municipales (Terrenos Ejidales).
Chatarra de Maquinaria y Equipo.
Materiales de Construcción.
Semovientes.
Madera.
Arena de río.

Artículo 83: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 84: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, el cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la ley en mención.

TITULO VI

Congestionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 85: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 - 98.

Artículo 86: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 87: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Sanclones y Multa
01	1-12-126-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% Multa por Declaración Tardía
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% Multa por Declaración Tardía
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar por falta de la Declaración
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del	100% del Impuesto a pagar

		tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria Procederá de oficio (Tasación de oficio), a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.	Dictamen de Auditoría Fiscal.

Por falta de autorizaciones de negocios

Nº	Código	Concepto	Sanciones y Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere solicitado el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación del negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
04	1-12-120-04	Multa por no Ventear	25.00

Por falta de Permisos de Construcción

Nº	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.

04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la Inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos Comerciales sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales. Incluir multa por botar basura en lugares no autorizados Lps.500.00	de 1,000.00 a 10,000.00
06	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Multas sancionadas por Policía Municipal y/o Preventiva

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00

1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	1,000.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios, sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00
1-12-120-09	Los propietarios de perros y cerdos, vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso.	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos.	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior.	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta.	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego.	500.00
1-12-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor.	De 500.00 a 5,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

Código	Concepto	Tasa Lps.
12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 88: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II

Recursos de Reposición

Artículo 89: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 90: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 91: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 92: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 93: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 94: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Capítulo I Control y Fiscalización

Artículo 95: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades: Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 96: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 97: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 98: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente PLAN DE ARBITRIOS, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II Vigencia

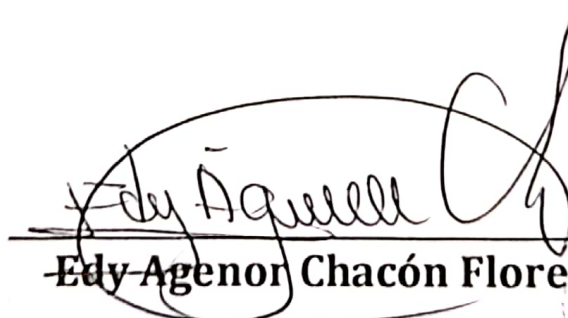
Artículo 99: El presente PLAN DE ARBITRIOS, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2022.

Artículo 100: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este PLAN DE ARBITRIOS, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación municipal.

CUMPLASE,

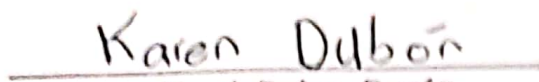
MUNICIPALIDAD DE SULACO.

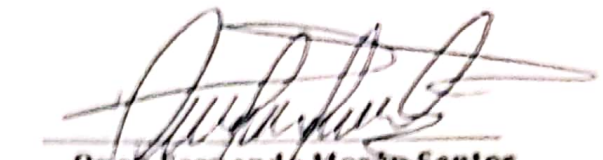
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL. AÑO 2021

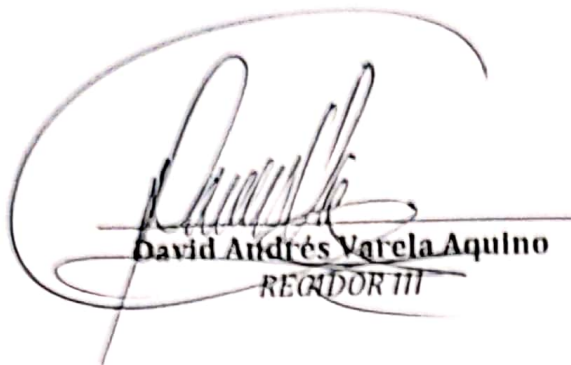

Eddy Agenor Chacón Flores
ALCALDE



REGIDORES:


Karen Lizeth Dubon Durón
REGIDOR I


Onah Fernando Morán Santos
REGIDOR II


David Andrés Varela Aquino
REGIDOR III

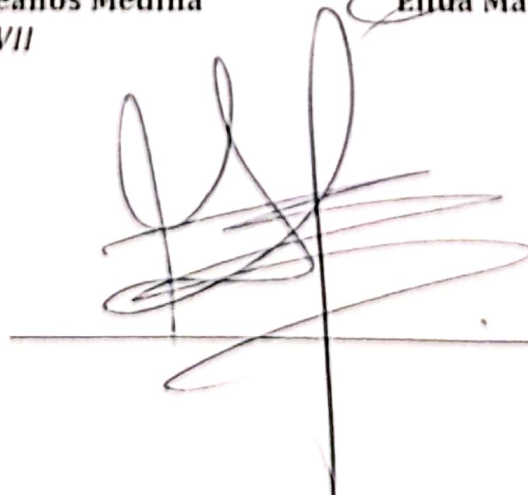

Efraín Antonio Murillo
REGIDOR IV


Pedro Pablo Reyes Coello
REGIDOR V


Lorenzo Palma Garay
REGIDOR VI


Waleska Yosamary Reaños Medina
REGIDOR VII


Edda María Hernández Díaz
REGIDOR VIII






GABRIELA PATRICIA MEDINA ROMERO
SECRETARIA MUNICIPAL

